

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
Sección de Administración Provincial	Sección de "Boletín Oficial del Estado"
Gobierno civil de Santander	Ministerio de Hacienda
Circular n.º 178. Recomendando encarecidamente a todas las Autoridades y Organismos oficiales que al redactar los anuncios o edictos de inserción obligatoria en el "Boletín Oficial", los extracten y reduzcan a lo estrictamente indispensable	Decreto por el que se aprueba la "Instrucción reguladora del consumo de tabaco
914	914
Circular n.º 180. Recordando a los señores alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de pasar la revista anual a todos los individuos licenciados a quienes por su reemplazo corresponda, pertenecientes al Cuerpo de Intendencia número 5	Ministerio de Asuntos Exteriores
914	Decreto por el que se acuerda la no beligerancia de España en el actual conflicto ...
Circular n.º 181. Dando cuenta de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone la ampliación del plazo señalado en la de 15 de Enero último sobre depuración de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia o cesantía	915
914	Sección de Anuncios Oficiales
	Confederación Hidrográfica del Ebro
	Subsidio al Ex Combatiente
	Dirección general de Ganadería
	916
	917
	919
	Sección de Anuncios de Subastas
	Ayuntamiento de Santander
	919
	Sección de Administración de Justicia
	Providencias judiciales
	Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos
	919
	920
	Sección de Administración Municipal
	Ayuntamientos de: Suances, Enmedio y Ruesga
	920

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 178

SECRETARIA GENERAL

Siendo necesario acomodar las dimensiones de este periódico oficial a la dificultad creada actualmente por la escasez de papel, se recomienda encarecidamente a todas las Autoridades y Organismos oficiales que, al redactar los anuncios o edictos de inserción obligatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, los extracten y reduzcan su extensión a lo estrictamente indispensable, limitándose a exponer lo más conciso posible el objeto de los mismos.

Santander, 26 de Junio de 1940.

1314

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 180

Recuerdo a los señores alcaldes de esta provincia de mi mando la obligación que tienen de pasar la revista anual a todos los individuos licenciados, a quienes por su reemplazo corresponda, pertenecientes al Grupo de Intendencia número 5 y que residan habitualmente en el término municipal.

La relación de los citados individuos, así como la especialidad u oficio de cada uno de los revistados, deben ser comunicados al señor primer jefe del Grupo de Intendencia número 5, con residencia en Zaragoza.

Santander, 26 de Junio de 1940.

1306

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 181

SECRETARIA GENERAL

En el número 177 del "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 25 de actual, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Disponiendo la ampliación del plazo señalado en la de 15 de Enero último sobre depuración de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia o cesantía

"Ante el reducido número de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia y cesantía, que han solicitado su depuración en el plazo señalado al efecto por la Orden de este Ministerio, fecha 15 de Enero del año en curso, lo que obliga a suponer que por falta de difusión ha pasado inadvertida la expresada disposición ministerial, en evitación de considerarles decaídos en todos los derechos inherentes a su situación por incumplimiento de lo dispuesto,

Este Ministerio estima procedente ampliar el plazo señalado y a tal fin ha tenido a bien disponer:

Que quienes se encuentren en la expresada situación pueden presentar en este Ministerio la declaración jurada prevenida por la Ley de 10 de Febrero de 1939 en el improrrogable plazo de 15 días, a contar de la

publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado"; bien entendido que, de no hacerlo así, perderán definitivamente sus derechos y serán dados de baja en su respectivo escalafón.

Encargo a los Gobernadores civiles la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia y a todas las Autoridades la mayor difusión de la misma.

Madrid, 24 de Junio de 1940.—P. D., J. Lorente."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y especialmente para el de los funcionarios a quienes esta disposición ministerial afecta.

Santander, 27 de Junio de 1940.

1319

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En atención a las circunstancias creadas por el actual conflicto internacional y con el fin de que la reducción necesaria del gasto de tabaco se distribuya justamente entre todos los consumidores, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la adjunta "Instrucción reguladora del consumo de tabaco".

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en la misma, mediante Ordenes insertas en el "Boletín Oficial del Estado", las modificaciones de carácter general que la experiencia aconseje.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.
Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, José Larráz López.

1241

INSTRUCCION REGULADORA DEL CONSUMO DE TABACO

El consumo de tabaco se regulará, mientras no se disponga lo contrario, por la presente Instrucción.

Queda autorizada la Dirección General del Timbre y Monopolios para excluir del régimen establecido en los números siguientes las labores que considere convenientes.

PRIMERO

Régimen provisional

Este régimen entrará en vigor el día siguiente de la publicación de la presente Instrucción en el "Boletín Oficial del Estado". Comprende tres partes: A) Municipios en los que existan Tarjetas familiares de Abastecimiento. B) Consumo en dichos Municipios de organismos no familiares. C) Municipios en los que no existan Tarjetas familiares de abastecimiento.

Municipios en los que existan Tarjetas familiares de abastecimiento

1. El consumo de tabaco se realizará a base de las referidas Tarjetas y, en su caso, de cédulas personales, conforme a las siguientes reglas.

2. Será indispensable para que las Tarjetas de abastecimiento puedan utilizarse en la adquisición de tabaco que dichas Tarjetas contengan la relación completa, y edad, de todas y cada una de las personas beneficiadas por la Tarjeta. Dicha relación estará autorizada con la firma del cabeza de familia, que responderá.

3. Las Tarjetas de abastecimiento que no comprendan más que personas del sexo femenino o varones menores de dieciocho años no darán derecho a ración alguna de tabaco. Las Tarjetas que no se hallen en el caso anterior darán derecho, por sí mismas, a una ración de tabaco, cualquiera que sea el número de varones que comprendan. Si la Tarjeta comprendiese más de un varón de dieciocho o más años y se deseara una ración de tabaco para cada uno de ellos, será menester utilizar las cédulas personales de dichos varones, menos una, que se entenderá suplida por la propia Tarjeta de abastecimiento.

4. Las Tarjetas de abastecimiento que se utilicen para el consumo de tabaco deberán llevar pegada a una de las cubiertas de la Tarjeta, por el final, una tira larga de papel blanco y del mismo ancho que la Tarjeta.

5. La ración de tabaco por fumador se fijará periódicamente por la Dirección General del Timbre y Monopolios. Mientras dicho Centro no disponga la contrario, se concederá una ración por cada semana.

6. La primera compra de tabaco que se realice desde el día siguiente a la publicación de las presentes normas exigirá la previa presentación de la Tarjeta familiar de abastecimiento y, en su caso, de las cédulas personales correspondientes en la Expendeduría donde el consumidor haya de proveerse habitualmente. El expendedor sellará la cartilla por la línea de juntura con el papel adosado si de la relación de personas resultare una, a lo menos, con derecho a consumo. Asimismo sellará las cédulas por el reverso si los titulares estuvieren comprendidos en la Tarjeta de abastecimiento y fuesen varones mayores de dieciocho años.

7. La Tarjeta de abastecimiento sellada servirá en lo sucesivo para la obtención de una ración y lo mismo cada una de las cédulas selladas, aunque se presenten después separadas de la Tarjeta familiar. El consumo habrá de hacerse siempre en la Expendeduría que selló la Tarjeta o cédula.

8. En cada compra de tabaco que se realice en lo sucesivo, el expendedor anotará en la hoja de papel adosada a la Tarjeta, o en el reverso de la cédula, la fecha, con el fin de que el beneficiario no pueda adquirir otra ración hasta la semana siguiente.

Consumo en dichos Municipios de organismos no familiares

9. Los organismos oficiales en los que vivan internados varones de dieciocho o más años deberán expedir certificados del número de éstos, con el "visto bueno" del Jefe del Establecimiento, a fin de que, sellados por una Expendeduría, sirvan para la adquisición periódica en la misma del número de raciones de tabaco correspondientes. En dicho certificado se anotará la fecha de cada provisión semanal, para que se observe, entre provisión y provisión, la debida diferencia de días.

10. Los Hoteles adosarán a las cartillas colectivas de abastecimiento una hoja en la forma que se indica en el número 4, que servirá de medio para la provisión de tabaco a los mismos. El número de raciones de

tabaco a que dará derecho la Cartilla colectiva de hoteles será igual a la mitad de los huéspedes que resulten de la referida Cartilla. En todo lo demás se procederá como determina el número anterior.

Municipios en los que no existan Cartillas familiares de abastecimiento

11. En estos Municipios, la Compañía Arrendataria suministrará a las Expendedurías una fracción del consumo normal, que fijará periódicamente la Dirección General del Timbre y Monopolios. Los Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para fijar las normas de distribución de tabaco entre los verdaderamente fumadores, excluyendo las mujeres y los varones menores de dieciocho años.

SEGUNDO

Régimen definitivo

12. En el régimen definitivo se utilizarán "Tarjetas para el consumo de tabaco" en lugar de los documentos a que se refieren los números precedentes.

Las Tarjetas contendrán cupones, cada uno de los cuales llevará un número de orden e indicación del número de raciones a que dé derecho. La confección y repanto de las Tarjetas se realizará por la Compañía Arrendataria de Tabacos con cargo a la Renta, debiendo satisfacer los titulares un precio por la Tarjeta no superior al costo de su producción y distribución.

13. Las Tarjetas se utilizarán obligatoriamente en las capitales de provincia y en las poblaciones mayores de 10.000 habitantes que determine la Dirección General del Timbre y Monopolios, en relación con el sistema establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el racionamiento de víveres.

14. Los cupones que reciban las Expendedurías al vender el tabaco servirán de justificante a las mismas para formular sus pedidos y rendir cuenta.

15. La fecha de entrada en vigor del régimen definitivo se determinará por la Dirección General del Timbre y Monopolios, rigiendo durante dicho régimen las normas contenidas en los números 1 a 11, inclusive, en cuanto no estén modificadas por las de los números 12 al presente.

TERCERO

Sanciones

16. Los expendedores de tabacos y los consumidores que de mala fe infrinjan cuanto se dispone en esta Instrucción, podrán ser privados de su derecho a la Expendeduría o al consumo de tabaco.

Aprobada por S. E. el Jefe del Estado.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de Junio de 1940.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO

Artículo único. Se hace público el siguiente acuerdo del Consejo de Ministros:

Extendida la lucha al Mediterráneo por entrada de Italia en guerra con Francia e Inglaterra, el Gobierno

ha acordado la no beligerancia de España en el conflicto.

Dado en El Pardo a doce de Junio de mil novecientos cuarenta. — **Francisco Franco**. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Juan Beigbeder Atienza. 1271

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de Junio de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Monegro).
Obra: Pantano del Ebro (embalse).
Expediente número 25.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden, 52. Nombre y apellidos, Venancio Lucio Díez; Prado Mirajo; Prado.—53. Vicente Peña López; La Presura; ídem; colono, Lorenzo Fernández Sáiz.—54. Rafaela Peña López; ídem; ídem; colono, Cesáreo Álvarez Fernández.—55. Manuel Hoyos Ruiz; ídem; ídem.—56. Herederos de Higinio Gómez Fernández; ídem; ídem; colono, Leonardo Fernández Ruiz.—57. Remigio González; ídem; ídem.—58. Eleuterio Gutiérrez Alonso; ídem; ídem.—59. Manuel Hoyos Ruiz; ídem; ídem.—60. José Gutiérrez López; ídem.—61. Herederos de Jacinto López; ídem; Prado.—62. Herederos de Saturnino Rábago Fernández; ídem; ídem.—63. Herederos de Domingo Ruiz y Ruiz; ídem; ídem.—64. Sebastián Puente López; La Presura; ídem.—65. Juan Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—66. Herederos de Felipe Ibáñez; ídem; ídem.—67. Herederos de Felipe Ibáñez; ídem; ídem.—68. Herederos Agustín López González; ídem; ídem.—69. Cirilo Conde González; ídem; ídem.—70. Dolores García López; ídem; ídem.—71. Herederos de Saturnino Rábago Fernández; ídem; ídem.—72. Eugenio Sáiz López; ídem; ídem.—73. Eustaquio Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—74. Herederos de Mariano Fernández Castañeda; ídem; ídem.—75. Herederos de Felipe Álvarez; ídem; ídem; colono, Pedro López Díez.—76. Herederos de Agapito Peña Fernández; ídem; ídem.—77. Herederos de José Fernández Gómez; ídem; ídem.—78. Mariano Soberón Fernández; ídem; ídem.—79. Adolfo González Fernández; ídem; ídem.—80. Carmen Bustamante Fernández; ídem; ídem; colono, Justo Gutiérrez López.—81. Carlos González García; ídem; ídem.—82. Agapito Fernández Ceballos; ídem; ídem.—83. Simón López Herboso; ídem; ídem.—84. Herederos de Andrés Díez Díez; ídem; ídem.—85. Junta administrativa de Monegro; monte Ontanillas, número 173 del Catálogo.—86. Herederos de José Gutiérrez López; La Presura; Prado.—87. Francisco Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—88. Raimundo Fernández García; ídem; ídem.—89. Herederos de Saturnino Rábago Fernández; ídem; ídem.—90. Herederos de Demetrio López Gutiérrez; ídem; ídem.—91. Ricardo Álvarez González; ídem; ídem.—92. Felisa López Gutiérrez; ídem; ídem.—93. Herederos de María Fernández; ídem; ídem; colono, Gregorio González.—94. Herederos de Francisco Álvarez; ídem; ídem.—95. Braulio Álvarez; ídem; ídem.—96. Herederos de Eulogio Sáiz Díez; ídem; ídem.—97. Justo Gutiérrez López; ídem; ídem.—98. Juan Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—99. Francisco Díez Ho-

yo; ídem; ídem.—100. Mariano Fernández Castañeda; Las Marredondas; ídem.—101. Petra Salas López; La Presura; ídem.—102. Herederos de Matías Hoyos López; ídem; ídem.—103. Librada Castañeda Fernández; Las Marredondas; ídem.—104. Petra Fernández Gutiérrez; La Presura; ídem.—105. Mariano Soberón Fernández; ídem; ídem.—106. Herederos de Demetrio López Gutiérrez; ídem; ídem.—107. Librada Castañeda Fernández; ídem; ídem.—108. Herederos de Saturnino Rábago Fernández; La Marredondas; ídem.—109. Leonardo Fernández Ruiz; ídem; ídem.—110. Trinidad Fernández Ruiz; ídem; ídem.—111. Herederos de Francisco Álvarez; ídem; ídem.—112. Bernardo Ceballos González; ídem; ídem.—113. Luisa López González; ídem; ídem.—114. Herederos de Manuela Sáinz Argüeso; ídem; ídem.—115. Herederos de Antonio Argüeso; ídem; ídem; colono, Francisco Gutiérrez García.—116. Adolfo González Fernández; ídem; ídem.—117. Francisco Sáinz Díez; ídem; ídem.—118. Adolfo González Fernández; ídem; ídem.

(CONTINUARÁ)

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAACIONES

Registro minero número 15.208

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Cipriano Arruti Artabe, vecino de Santander, se ha presentado, con fecha 10 de Junio de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de setenta y ocho pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Cantera de Cuca", número 15.208, en el paraje Castañote, del pueblo de Anaz, término municipal del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida el ángulo más Norte de la casa cabaña de don Angel Coterón, en el paraje, pueblo y término antes citados; desde él, en dirección Oeste, se medirán 300 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 800 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 600 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 1.300 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 600 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 500 metros, llegando a la estaca número 1, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte verdadero.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establecen la vigente legislación de Minas.

Santander, 17 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe, J. Luna.

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE MAYO DE 1940

Resumen de ex combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo... ..	5			5	450			450
2	Ampuero	3			3	360			360
3	Anievas								
4	Arenas de Iguña								
5	Argoños								
6	Arnuero								
7	Arredondo	4			4	330			330
8	Astillero								
9	Bárcena de Cicero								
10	B. de Pie de Concha	1			1	90			90
11	Bareyo... ..								
12	Cabezón de la Sal								
13	Cabezón de Liébana... ..	1			1	90			90
14	Cabuérniga								
15	Camaleño... ..								
16	Camargo	2			2	240			240
17	Campóo de Yuso	3			3	270			270
18	Cartes								
19	Castañeda... ..								
20	Castro Urdiales... ..	5			5	450			450
21	Cieza								
22	Cillorigo								
23	Colindres... ..								
24	Comillas	2			2	150			150
25	Corvera de Toranzo... ..								
26	Corrales de Buelna... ..								
27	Enmedio... ..								
28	Entrambasaguas... ..	1			1	90			90
29	Escalante								
30	Guriezo								
31	Hazas en Cesto								
32	H. de Campóo de Suso								
33	Herrerías								
34	Lamasón	3			3	270			270
35	Laredo	2			2	270			270
36	Liendo								
37	Liérganes								
38	Limpias								
39	Luena								
40	Marina de Cudeyo	2			2	210			210
41	Mazcuerras								
42	Medio Cudeyo								
43	Meruelo	1			1	90			90
44	Miengo								
45	Miera								
46	Molledo	1			1	90			90
47	Noja								
48	Penagos	3			3	300			300
49	Peñarrubia								
50	Pesaguero								
51	Pesquera								
52	Pielagos	1			1	90			90
	Suma y sigue	40			40	3.840			3.840

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
	Suma anterior	40			40	3.840			3.840
53	Polaciones	1			1	90			90
54	Polanco								
55	Potes								
56	Puenteviesgo... ..	2			2	180			180
57	Ramales								
58	Rasines								
59	Reinosa	1			1	120			120
60	Reocín								
61	Ribamontán al Mar... ..								
62	Ribamontán al Monte ...								
63	Ríonansa	3			3	270			270
64	Ríotuerto	2			2	180			180
65	Rozas (Las)	7			7	630			630
66	Ruente								
67	Ruesga... ..								
68	Ruiloba								
69	San Felices de Buelna ...	1			1	90			90
70	San Miguel de Aguayo...								
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Riomiera								
73	Santa Cruz de Bezana ...	1			1	90			90
74	Santa María de Cayón...								
75	Santander	365	15		380	45.960	1.187		47.147
76	Santillana... ..	1			1	90			90
77	Santiurde de Reinosa ...								
78	Santiurde de Toranzo ...	3			3	270			270
79	Santoña								
80	S. Vicente de la Barquera								
81	Saro								
82	Selaya								
83	Soba	3			3	270			270
84	Solórzano								
85	Suances	1			1	90			90
86	Los Tojos								
87	Torrelavega	34			34	3.645			3.645
88	Tresviso								
89	Tudanca	1			1	90			90
90	Udías... ..	1			1	90			90
91	Valdálga	2			2	180			180
92	Valdeolea	1			1	90			90
93	Valdeprado del Río	1			1	90			90
94	Valderredible	3			3	270			270
95	Val de San Vicente... ..								
96	Vega de Liébana								
97	Vega de Pas								
98	Villacarriedo... ..								
99	Villaescusa								
100	Villafufre... ..								90
101	Villaverde de Trucíos ...	1			1	90			
102	Voto								
	Sumas	475	15		490	56.715	1.187		57.902

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 31 de Mayo de 1940.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Santoña	Meruelo	Bovina	11	»	»	»	11
Rabia	Idem	Santoña	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	Idem	Felina	»	1	»	1	»

Santander, 10 de Junio de 1940.—El inspector subjete del Servicio Provincial de Ganadería, José Berganza

1077

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

NEGOCIADO DE FESTEJOS

SUBASTA

Se hace público, para general conocimiento, que a las diez y media de la mañana del próximo día 8 de los corrientes, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Municipio el acto de subasta, por pujas a la llana, para la adjudicación de terrenos en la Alameda de Oviedo y sitio de El Verdoso, con destino a la instalación de casetas, barracas, carruseles, churrerías, etcétera, con motivo de la celebración de las tradicionales Ferias de Santiago, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Festejos, los días laborables, de diez a doce.

Santander, 1.º de Julio de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño.

1316

Derechos de inserción: 17 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

María Araceli Machado Montesín, hija de Fructuoso y de Carmen, natural de Bóo, de estado soltera, profesión sus labores, de 28 años de edad, con domicilio ambulante, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Vitoria; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 14 de Junio de 1940.—El juez de instrucción, José Aja.

1302

Lucía Madrazo, mayor de edad, domiciliada últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal el arresto de cuatro días que le ha sido impuesto en juicio de faltas por estafa a Enriqueta Cerro Setién y para satisfacer el importe de su responsabilidad pecuniaria en dicho juicio; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 21 de Junio de 1940.—El secretario, José Abréu.

1290

Enrique Arce Isanis, natural de Santander, de 35 años, profesión marinero, domiciliado últimamente en Santander y cuyas demás características se ignoran, procesado en la causa número 193/1940 por el supuesto delito de desertión, cometido en el vapor "Galea" en el puerto de Concepción, del Uruguay, comparecerá en el término de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente, para comunicarle su procesamiento y responder a los cargos que le resulten, en el Juzgado de instrucción de la Comandancia militar de Marina de Málaga y ante el juez instructor, sub-inspector del Cuerpo de Servicios Marítimos, don José Rey García; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura

de dicho individuo y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Málaga, 20 de Junio de 1940.—El juez instructor, José Rey García. 1293

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber, Que por este Tribunal, en resolución firme dictada en 13 de Abril último, se ha sobreesido el expediente seguido contra don José Mira Gilabert, vecino de Santander, al que se devuelve la libre disposición de sus bienes. Y por analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, expido el presente en Burgos a 19 de Junio de 1940.—El juez civil especial, Victoriano Ortiz.—El secretario (ilegible). 1291

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 10.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Domingo Gómez Maza en sentencia firme dictada en 16 de Marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 69 bis del rollo y del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 18 de Junio de 1940.—El presidente, José Iñigo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 1292

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SUANCES

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal de este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1939:

Día 4 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Prestar aprobación a las plantillas de empleados, grupos A), B), C) y subalternos.

Día 11 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Quedar enterada de los insertos de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

En el escrito de Francisco Díaz, sobre inquilinato, dejarle pendiente de estudio.

Aprobar la cuenta del felato del 16 al 30 de Noviembre último.

Formalizar de Resultas los pagos ordenados por el señor alcalde, correspondientes a 1937 y 1938.

Formalizar los pagos hechos por orden del señor alcalde, correspondientes al ejercicio corriente, de sus respectivos capítulos, artículos y conceptos.

Aprobar y que se pague la cuenta de material servido por la Viuda de Villa, de Santander, importante 117,90 pesetas.

Día 18 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en "Boletines Oficiales" y correspondencia de la semana.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Noviembre último.

Tener en cuenta el escrito de baja de un carro en el próximo ejercicio.

En cuanto al animal canino, pasa a adjudicarse a Santiago Terán.

Aprobar, por unanimidad, el expediente de transferencia de capítulo a capítulo del Presupuesto vigente.

Aprobar, en principio, el padrón de familias pobres para 1940, el que se expondrá al público por quince días para la definitiva que proceda.

Aprobar la cuenta por arreglo de las escuelas del término municipal, importante 891,90 pesetas, y que se pague a Antonio Palacios.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento para el cobro de intereses de láminas y cuantas gestiones sean necesarias para ello al señor alcalde, don Luciano Ruiz Tregallo.

El día 25 no se celebró sesión.

Suances, 30 de Marzo de 1940.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Luciano Ruiz. 727

Ayuntamiento de ENMEDIO

Habiendo resultado desiertos la oposición y concurso anunciados en el "Boletín Oficial" de la provincia de 29 de Marzo último, se anuncian nuevamente por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en citado "Boletín", para su provisión en propiedad, las plazas de auxiliar y alguacil-portero de este Ayuntamiento, con los sueldos de 2.000 pesetas anuales cada una; la primera mediante oposición y la segunda por concurso, conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939 y programa que publica.

Podrán optar a estas plazas los españoles varones comprendidos entre los 18 y 35 años para la primera y 23 y 45 para la última.

Los aspirantes deberán justificar su aptitud ante el Tribunal que se constituirá al efecto, finalizado el plazo arriba indicado.

El orden de preferencia será el señalado en la Ley de 25 de Agosto de 1939 sobre Mutilados, ex combatientes, etc.

Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal, rintegradas con 1,50 pesetas, escritas de puño y letra del solicitante para la última, y para ambas acompañadas de los documentos necesarios para justificar la edad, conducta, adhesión al Movimiento Nacional y no padecer defecto físico incompatible con el empleo.

Enmedio, 21 de Junio de 1940.—El alcalde, Mariano Argüeso Argüeso. 1295

Derechos de inserción: 30 pesetas.

Ayuntamiento de RUESGA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó, en principio, aceptar la propuesta de transferencia de crédito que a continuación se expresa, dentro del Presupuesto ordinario del corriente ejercicio:

Del capítulo VII, artículo VI, concepto único, al capítulo XVIII, artículo único, concepto único: 1.100 pesetas.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ruesga, 14 de Junio de 1940.—El alcalde accidental, Félix Parada Oporto. 1296